

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, ya se encuentran surtidas todas las notificaciones a los demandados; algunos de ellos han ejercido el derecho a la contradicción y defensa, allanándose a las pretensiones; otros, proponiendo excepciones y; los últimos, guardaron silencio.

Sírvase proveer,


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	939
RADICACION:	255724089001-2021-00387-00
PROCESO:	DIVISORIO DE BIEN COMÚN
EJECUTANTE:	CARLOS JULIO BUSTOS LUNA
EJECUTADO:	JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA Y OTROS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, tenemos lo siguiente:

Demandado	Fecha notificación	Forma Notificación	Medio Defensivo
Jesús Antonio Bustos Luna	18 de julio/2022	Conducta Concluyente	Allanamiento pretensiones
Orlando Bustos Luna	28 de abril/2022	Personal	No contestó la demanda
Víctor Manuel Bustos Luna	28 de abril/2022	Personal	Contestó la demanda extemporánea
Adalid Bustos Luna	26 de abril/2022	Conducta Concluyente	Contestó la demanda en término
Maricela Bustos Luna	28 de abril/2022	Personal	No contestó la demanda
Yurani Bustos Cárdenas	18 de julio/2022	Conducta Concluyente	Allanamiento pretensiones
Yessica Bustos Cárdenas	18 de julio/2022	Conducta Concluyente	Allanamiento pretensiones
Johana Bustos Cárdenas	18 de julio/2022	Conducta Concluyente	Allanamiento pretensiones

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial de la señora Adalid Bustos Luna, dentro de la contestación a la demanda propuso como excepción de fondo la que denominó “*temeridad y mala fe*”; en consecuencia, se correrá traslado a la parte demandante de la misma, por el término de **tres (03) días**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar, a la abogada María del Pilar Peláez Amariles, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.403.141 y T.P 361.209; quien representará los intereses de los señores JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA y YURANI, YESSICA, JOHANA BUSTOS CÁRDENAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente, a los señores JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA, YURANI, YESSICA y JOHANA BUSTOS CÁRDENAS.

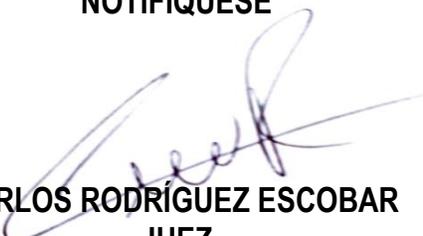
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA allanándose a las pretensiones, por parte de los señores JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA, YURANI, YESSICA y JOHANA BUSTOS CÁRDENAS.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los señores ORLANDO, VÍCTOR MANUEL y MARICELA BUSTOS LUNA, por lo discurrido supra.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la excepción perentoria propuesta por el apoderado de la señora Adalid Bustos Luna, por el término de **tres (03) días** a la parte demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la misma. La contestación se encuentra aneja al expediente digital, para su consulta.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, a la abogada María del Pilar Peláez Amariles, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.403.141 y T.P 361.209; quien representará los intereses de los señores JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA y YURANI, YESSICA, JOHANA BUSTOS CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE


CARLOS RODRÍGUEZ ESCOBAR
JUEZ